

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00522/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00070/PGJ/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"HORARIO DE TRABAJO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS INCLUYENDO LAS 3 JEFATURAS DE DEPARTAMENTO (Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras). EN SOLICITUDES ANTERIORES SE MENCIONA QUE PUEDEN

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TENER UN HORARIO CONTINUO O DISCONTINUO, PERO NO HACEN
MENCION QUE NO RESPETAN LAS HORAS PERMITIDAS PARA
LABORAR INDEPENDIENTEMENTE DE SUS HORARIO DE ENTRADA .

1.- QUE MEDIDAS TOMA LAS AUTORIDADES PARA RESPETAR EL
HORARIO DE TRABAJO, SOBRE TODO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
OPERATIVOS. 2.- PORQUE TOMA REPRESARIAS CON LOS SERVIDORES
PUBLICOS QUE NO SE PUEDEN QUEDARSE A LABORAR DESPUES DE
CUMPLIR SU HORARIO DE TRABAJO. 3.- COMO SUPERVISA LA
CONTRALORIA INTERNA EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE
TRABAJO, PARA QUE RESPETEN LO ESTABLECIDO EN LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el diez de marzo de
dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente prórroga para
entregar la respuesta:

"Toluca, México a 10 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00070/PGJ/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su
conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de
información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de marzo de 2014.
242/MAIP/PGJ/2014.

C [REDACTED]
P R E S E N T E

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 17 de febrero del año 2014, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00070/PGJ/IP/2014.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al servidor público habilitado correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información oficio donde solicitó una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de poder atender su solicitud de información; en virtud de que se está realizando la búsqueda de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La solicitud de prórroga, fue analizada y aprobada por la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y el término del plazo, empieza a contar a partir del día martes 11 al jueves 20 de marzo del año 2014.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

III. El veinte de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Toluca, México a 20 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00070/PGJ/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de marzo de 2014.
288/MAIP/PGJ/2014.

C. [REDACTED]

P R E S E N T E

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 17 de febrero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00070/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000702014082123234003, y en atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, como se informó en su oportunidad, que el horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la Subdirección de Servicios incluyendo las tres jefaturas de departamento adscritas, será continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la norma

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

20301/201-0 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

En referencia a las solicitudes marcadas con los numerales 1 y 2, de su escrito de petición consistente en:

- 1.- QUE MEDIDAS TOMA LAS AUTORIDADES PARA RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO, SOBRE TODO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS.
- 2.- PORQUE TOMA REPRESARIAS CON LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO SE PUEDEN QUEDARSE A LABORAR DESPUES DE CUMPLIR SU HORARIO DE TRABAJO.

Me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio".

Por lo que respecta a su requerimiento marcado con el numeral 3, donde refiere:

- 3.- COMO SUPERVISA LA CONTRALORIA INTERNA EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE TRABAJO, PARA QUE RESPETEN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Este punto de su petición recae en el ámbito de atribuciones de otro Sujeto Obligado, por lo que se le orienta para que en caso de estimarlo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pertinente, pueda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, bajo la Dirección de la L.H. Rodolfo Velázquez Martínez, ubicada en Robert Bosch esquina Primero de Mayo número 1731, primer piso, colonia zona industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, con número telefónico 01 722 2-75-67-00, extensión 664, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Q.MMH/L'LGCG/L'AFS

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta, el veintiséis de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00522/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"En cuanto al horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la subdirección de servicios incluyendo las 3 jefaturas de departamento, el área de recursos humanos dentro de sus funciones debe llevar un control del personal que labora en dicha institución y cuales son sus horarios de trabajo, además del personal operativa debe llevar un control de su entrada y salida para saber si son acreedores a algún descuento y sus horarios son diferentes en algunos casos.

Para las medidas que toma las autoridades para respetar el horario de trabajo de los servidores públicos operativos y las represarias con los servidores públicos que no se pueden quedarse a laborar después de cumplir su horario de trabajo, no se puede dar una respuesta que es de juicio de valores y que la institución no puede ni debe expresar opinión particular, ya que existe una normatividad (ley federal de trabajo) y es su obligación respetar los derechos de sus servidores públicos.

No es posible que la Secretaría de la Contraloría tenga que dar respuesta de como supervisa la contraloría interna el cumplimiento de los horarios de trabajo, ya que tiene una área de contraloría en la misma institución y ellos mismo realizan auditorías a las áreas administrativas." (sic)

V. El veintisiete de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 27 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00070/PGJ/IP/2014

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE
QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

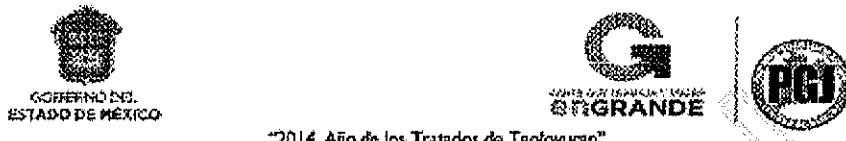
Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:



**LIC. ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00522/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00070/PGJ/IP/2014, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"Las respuestas están incompletas y sus argumentos no tiene sentido" (sic).

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"En cuanto al horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la subdirección de servicios incluyendo las 3 jefaturas de departamento, el área de recursos humanos dentro de sus funciones debe llevar un control del personal que labora en dicha institución y cuáles son sus horarios de trabajo, además del personal operativo debe llevar un control de su entrada y salida para saber si son acreedores a algún descuento y sus horarios se diferentes en algunos casos.

Para las medidas que toma las autoridades para respetar el horario de trabajo de los servidores públicos operativos y las represalias con los servidores públicos que no se pueden quedar a laborar después de cumplir su horario de trabajo, no se puede dar una respuesta que es de juicio de valores y que la institución no puede ni debe expresar opinión particular ya que existe una normatividad (ley federal de trabajo) y es su obligación respetar los derechos de sus servidores públicos.

No es posible que la Secretaría de la Contraloría tenga que dar respuesta de como supervisa la contraloría interna el cumplimiento de los horarios de trabajo, ya que tiene una área de contraloría en la misma institución y ellos mismo realizan auditorias a las áreas administrativas" (sic)

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00070/PGJ/IP/2014, tiene como antecedentes del acto impugnado, lo siguiente:

a).- En fecha 17 de febrero del año 2014, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

"HORARIO DE TRABAJO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE
LABORAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS INCLUYENDO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teotlalpan"

LAS 3 JEFATURAS DE DEPARTAMENTO (Departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, Control de Equipo y Obras).

EN SOLICITUDES ANTERIORES SE MENCIONA QUE PUEDEN TENER UN HORARIO CONTINUO O DISCONTINUO, PERO NO HACEN MENCION QUE NO RESPETAN LAS HORAS PERMITIDAS PARA LABORAR INDEPENDIENTEMENTE DE SUS HORARIO DE ENTRADA.

1.- QUE MEDIDAS TOMA LAS AUTORIDADES PARA RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO, SOBRE TODO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS.

2.- PORQUE TOMA REPRESARIAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SE PUEDEN QUEDARSE A LABORAR DESPUES DE CUMPLIR SU HORARIO DE TRABAJO.

3.- COMO SUPERVISA LA CONTRALORÍA INTERNA EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE TRABAJO, PARA QUE RESPETEN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO". (sic)

b).- En fecha 20 de marzo del año 2014, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante oficio número 288/MAIP/PGJ/2014, entregó a la solicitante la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de marzo de 2014.
288/MAIP/PGJ/2014.

P R E S E N T E

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 17 de febrero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00070/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000702014082123234003, y en atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, como se informó en su oportunidad, que el horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la Subdirección de Servicios Incluyendo las tres jefaturas de departamento adscritas, será continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Pùblicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Pùblicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la norma 20301/201-0 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

En referencia a las solicitudes marcadas con los numerales 1 y 2, de su escrito de petición consistente en:

1.- QUE MEDIDAS TOMA LAS AUTORIDADES PARA RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO, SOBRE TODO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS.

2.- PORQUE TOMA REPRESARIAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SE PUEDEN QUEDARSE A LABORAR DESPUES DE CUMPLIR SU HORARIO DE TRABAJO.

Me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tecoloyucan"

expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio".

Por lo que respecta a su requerimiento marcado con el numeral 3, donde refiere:

3.- COMO SUPERVISA LA CONTRALORÍA INTERNA EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE TRABAJO, PARA QUE RESPETEN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Este punto de su petición recae en el ámbito de atribuciones de otro Sujeto Obligado, por lo que se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, pueda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, bajo la Dirección de la L.H. Rodolfo Velázquez Martínez, ubicada en Robert Bosch, esquina Primero de Mayo número 1731, primer piso, colonia zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, con número telefónico 01 722 2-75-67-00, extensión 664, con horario de atención de 8:00 a 18:00, de lunes a viernes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

(RÚBRICA)

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

QUÍMICA MÓNICA HERNÁNDEZ

c).- El 26 de marzo de 2014, el C. [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado a esta Institución en esta misma fecha.

En este sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el Recurso de Revisión, manifestó como Acto Impugnado lo siguiente:

"Las respuestas están incompletas y su argumentos no tiene sentido" (sic).

Además, señaló como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"En cuanto al horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la subdirección de servicios incluyendo las 3 jefaturas de departamento, el área de recursos humanos dentro de sus funciones debe tener un control del personal que labora en dicha institución y cuales son sus horarios de trabajo, además del personal

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

operativa debe llevar un control de su entrada y salida para saber si son acreedores a algún descuento y sus horarios no diferentes en algunos casos.

Para las medidas que toma las autoridades para respetar el horario de trabajo de los servidores públicos operativos y las represtarles con los servidores públicos que no se puedan quedar a laborar después de cumplir su horario de trabajo, no se puede dar una respuesta que es de juicio de valores y que la institución no puede ni debe expresar opinión particular, ya que existe una normatividad (ley federal de trabajo) y es su obligación respetar los derechos de sus servidores públicos.

No es posible que la Secretaría de la Contraloría tenga que dar respuesta de como supervisa la contraloría interna el cumplimiento de los horarios de trabajo, ya que tiene una área de contraloría en la misma institución y ellos mismo realizan auditorías a las áreas administrativas" (sic)

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. - La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

En este sentido, se procedió a realizar el estudio de los agravios referidos por el C. [REDACTED] una vez analizados, esta Unidad de Información, advierte que la respuesta entregada al solicitante fue la correcta, ratificando en todas y cada una de sus partes.

Lo anterior es así, debido a que en relación al acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad, donde señaló: "Las respuestas están incompletas y su argumentos no tiene sentido" (sic) y "(...) el área de recursos humanos dentro de sus funciones debe llevar un control del personal que labora en dicha institución y cuales son sus horarios de trabajo, además del personal operativa debe llevar un control de su entrada y salida para saber si son acreedores a algún descuento y sus horarios no diferentes en algunos casos".

Al respecto, se informa y se sostiene que el horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la Subdirección de Servicios incluyendo las tres Jefaturas de departamento adscritas, será continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la norma 20301/201-0 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; contestación que dio cumplimiento a lo solicitado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

En relación a lo que refiere: (...) "Para las medidas que tome las autoridades para respetar el horario de trabajo de los servidores públicos operativos y las represalias con los servidores públicos que no se pueden quedarse a laborar después de cumplir su horario de trabajo, no se puede dar una respuesta que es de juicio de valores y que la institución no puede ni debe expresar opinión particular, ya que existe una normatividad (ley federal de trabajo) y es su obligación respetar los derechos de sus servidores públicos". (...) me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a los cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio.

Reiterando que resulta ambiguo el planteamiento toda vez que de manera abstracta se plantea en la solicitud primaria que "QUE MEDIDAS TOMAN LAS AUTORIDADES PARA RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS", sin que se especifique, de ser el caso, a qué o cuáles servidores públicos se refiere, por lo cual resulta un argumento falso y especulativo, respecto al cual esta Institución no tiene respuesta alguna por carecer de elementos.

Además se señala, que el horario laboral de los servidores públicos adscritos al Departamento de Servicios Generales de esta Procuraduría, es continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral puede establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone la norma 20301/201-0 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, y no a la Ley Federal del Trabajo como lo cita la recurrente.

Por otra parte, en cuanto a lo originalmente solicitado de cómo supervisa la Contraloría Interna del cumplimiento de los horarios de trabajo para que respeten lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ahora el recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: (...) "No es posible que la Secretaría de la Contraloría tenga que dar respuesta de como supervisa la contraloría interna el cumplimiento de los horarios de trabajo, ya que tiene una área de contraloría en la misma institución y ellos mismo realizan auditorias a las áreas administrativas"; al respecto se debe decir que la Contraloría Interna de esta Institución, dependen directamente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México,

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

y todo los actos y hechos realizadas por ésta, dependen directamente de la Secretaría señalada.

No omito manifestar que existe diverso recurso de revisión 00203/INFOEM/IP/RR/2014, del mismo recurrente y similares actos reclamados.

Finalmente, de los argumentos antes expuestos, se advierte que no se ha causado agravio alguno al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley en materia, se solicita atentamente, se declaren infundados los agravios, por las razones y motivos antes expuestos, de igual forma, se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma, el presente informe de justificación, relativo al recurso de revisión que nos ocupa y tenga a bien resolver conforme a derecho proceda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00070/PGJ/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el veinte de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veintiuno de marzo al diez de abril del mismo año, sin contar veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de marzo, cinco y seis de abril de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintiséis de marzo de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el diez de marzo de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV..."

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que es incompleta.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que se cumple con todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Son infundados los motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE**.

Como primer punto, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. –
Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Aclarado lo anterior, se afirma que los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE** son infundados.

Con la finalidad de justificar lo anterior es de destacar que de la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó información al tenor de los siguientes puntos:

El horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la Subdirección de Servicios incluyendo las tres jefaturas de departamento a saber: departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, así como Control de Equipo y Obras.

1. ¿Qué medidas toman las autoridades para respetar el horario de trabajo, sobre todo de los servidores públicos operativos?

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. ¿Por qué toma represalias con los servidores públicos que no se pueden quedarse a laborar después de cumplir su horario de trabajo?
3. ¿Cómo supervisa la Contraloría Interna el cumplimiento de los horarios de trabajo, para que respeten lo establecido en la ley federal del trabajo?

Así, de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE**:

Que el horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la Subdirección de Servicios, incluyendo las tres jefaturas de departamento adscritas, es continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la norma 20301/201-0 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

Con relación a las solicitudes identificadas con los numerales 1 y 2, se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio".

Además, respecto a la solicitud identificada con el numeral 3, se encuentra en el ámbito de atribuciones de otro sujeto obligado, por lo que orientó a **EL RECURRENTE** para que en caso, dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, bajo la Dirección de la L.H. Rodolfo Velázquez Martínez, ubicada en Robert Bosch esquina Primero de Mayo número 1731, primer piso, colonia zona industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, con número telefónico 01 722 2-75-67-00, extensión 664, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes.

Bajo estas consideraciones se concluye que si **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** el horario de trabajo de cada uno de los servidores públicos que laboran en la Subdirección de Servicios incluyendo las tres jefaturas de departamento a saber: departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento Vehicular, así como Control de Equipo y Obras, ello es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior así, toda vez que si bien es cierto que la materia básica del derecho de acceso a la información pública es el soporte documental sobre el que existe la posibilidad de obtener la información que se pretende conocer, sin embargo el artículo 41 de la ley de la materia, no impide que **EL SUJETO OBLIGADO** procese la información y dé respuesta concreta y precisa a la información solicitada, como aconteció en el caso concreto, más aún que **EL RECURRENTE** no solicitó el soporte documental de donde podría obtener la referida información, razón la que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** es suficiente para tener por satisfecho el derecho subjetivo en cuestión respecto a este punto.

Ahora bien, respecto a la referida respuesta **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que el Área de Recursos Humanos dentro de sus funciones debe llevar un control del personal que labora en dicha institución y cuáles son sus horarios de trabajo, además del personal operativa, debe llevar un control de su entrada y salida para saber si son acreedores a algún descuento y sus horarios son diferentes en algunos casos; motivo de inconformidad que es inoperante, toda vez que de la solicitud de información pública sólo se aprecia que solicitó el horario de trabajo de los referidos servidores público y no el soporte documental que en que se sustenta la forma en que se controla la entrada y salida del personal de mérito, menos aún solicitó el soporte documental de donde se pueda obtener la información consistente en que si alguno de los referidos servidores públicos a algún descuento; circunstancia que permite a este Órgano

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Colegiado arribar a la plena convicción de que **EL RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud a información, lo cual se traduce en el hecho de que a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento **EL SUJETO OBLIGADO**; por tanto, se trata de una **plus petitio**.

Como segundo motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** expresó que para las medidas que toman las autoridades para respetar el horario de trabajo de los servidores públicos operativos y las represarías con los servidores públicos que no se pueden quedarse a laborar después de cumplir su horario de trabajo, no se puede dar una respuesta en el sentido de que es de juicio de valores y que la institución no puede ni debe expresar opinión particular, ya que existe una normatividad (ley federal de trabajo) y es su obligación respetar los derechos de sus servidores públicos; el cual es infundado.

En efecto, de la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** cuestionó a **EL SUJETO OBLIGADO** sobre ¿qué medidas toman las autoridades para respetar el horario de trabajo, sobre todo de los servidores públicos operativos?, asimismo ¿Por qué toma represarías con los servidores públicos que no se pueden quedarse a laborar después de cumplir su horario de trabajo? por ende, para dar respuesta a estos cuestionamientos **EL SUJETO OBLIGADO** emitiría juicios de valor sobre cada tema lo que se traduce en una

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

questión subjetiva, toda vez que tendría que emitir una opinión razonada sobre cada uno de esos puntos de la solicitud de información, previo análisis de los mismos; lo cual no es materia de acceso a la información pública, en atención a que esta información no se encuentra en un soporte documental.

Lo anterior es así, en atención a que **EL RECURRENTE** a través del derecho de acceso a la información pública formula preguntas a **EL SUJETO OBLIGADO** para que le informe ¿qué medidas se han tomado para respetar el horario de trabajo de los servidores públicos operativos? y ¿por qué toma represalias con los servidores públicos que no se pueden quedarse a laborar después de cumplir su horario de trabajo?; preguntas que se traducen en cuestionamientos sobre la forma de actuar del propio **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que se insiste no es materia del derecho subjetivo materia de este recurso, toda vez que no existe soporte documental de donde se pueda obtener cada una de las respuesta a las referidas preguntas.

Como tercer motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** adujó que no es posible que la Secretaría de la Contraloría tenga que dar respuesta de como supervisa la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cumplimiento de los horarios de trabajo, ya que tiene una área de contraloría en la misma institución y ellos mismo realizan auditorías a las áreas administrativas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Motivo de inconformidad que es infundado, en virtud de que el tema materia de la solicitud de información pública que se analiza, no es propio de este derecho subjetivo, por ende, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para orientar a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

En efecto, el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitud de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cual puede presentar la solicitud de información;

- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información."

Así, de la interpretación sistemática a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar a **EL RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a **EL SUJETO OBLIGADO**; la orientación fundada y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

motivada de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Sin embargo, previo a orienta a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de información pública ante distinta dependencia pública, **EL SUJETO OBLIGADO** tenía el deber de analizar si la materia de la solicitud de información pública es propio de este derecho subjetivo; esto es así, toda vez que constituye un presupuesto procesal para la procedencia de una solicitud de información pública, que lo solicitado conste en un soporte documental de carácter público, lo que en el caso no acontece, en virtud de que **EL RECURRENTE** cuestiona a **EL SUJETO OBLIGADO** para que le informe ¿cómo supervisa la Contraloría Interna el cumplimiento de los horarios de trabajo, para que respeten lo establecido en la Ley Federal del Trabajo?, por ende, para dar respuesta a este cuestionamiento **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presente la solicitud de información pública tendría que generar un juicio de valor o una serie de manifestaciones subjetivas tendentes a dar respuesta a la referida solicitud de información, lo que se insiste no es materia del derecho que se estudia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otras palabras, el tercero de los puntos de la solicitud de información pública de origen, se aprecia que **EL RECURRENTE** pretende que se le informe cómo o de qué manera la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia lleva a cabo las supervisiones para verificar el cumplimiento de los horarios de labores de los servidores públicos adscritos a **EL SUJETO** con la finalidad de que se respeten los horarios de trabajo establecidos en la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, esta petición no es susceptible de ser obtenida de un soporte documental previamente generado por **EL SUJETO OBLIGADO**, sino para dar respuesta a la referida interrogante éste tendría que formular una serie de manifestaciones subjetivas para el caso concreto, lo que no es materia del derecho de acceso a la información pública, de ahí que resulte improcedente la solicitud de información pública en cuanto hace a lo solicitado con el numeral tres.

Acorde a los argumentos expuestos, se **modifica** el acto impugnado atendiendo a que la respuesta generada respecto a lo solicitado con el número tres de su solicitud de información pública relativo a "3. ¿Cómo supervisa la Contraloría Interna el cumplimiento de los horarios de trabajo, para que respeten lo establecido en la ley federal del trabajo?", No es materia del derecho de acceso a la información pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por ende, se modifica la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN VOTACIÓN, EVA
ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL TRIENTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ.

Ausente en votación

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00522/INFOEM/IP/RR/2014.